



Santiago 12 de marzo

Estimados socios, Después de realizadas múltiples consultas públicas y privadas a los socios de la corporación, adjuntamos la versión final de los nuevos estatutos.

Tal como informamos en la última asamblea, con el correr de los años los estatutos han ido perdiendo coherencia y orden, a tal punto de estar hace varios años sin un documento único final que incorpore todos los ajustes realizados en los últimos 20 años.

Este nuevo documento recoge todos los cambios en un documento, actualiza las a normas que ya hemos incorporado e incorpora observaciones menores de varios socios que hicieron sus aportes.

Este estatuto es la norma general de nuestra corporación, siendo los reglamentos (futbol, admisión, etc..) los que norman nuestro día a día, y los cuales hemos ido actualizando en los últimos años y sobre los cuales constantemente recogemos observaciones para mejorarlos año tras año.

Esperamos que después de este largo proceso, sea aceptado el cambio en nuestra asamblea extraordinaria a realizarse el día Martes 18 de Marzo.

Atentamente

El Directorio

Explicación cambios

CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE FUTBOL

ASPECTOS GENERALES

1.- Se busca la existencia de un solo texto integrado que adopte las modificaciones aprobadas anteriores de años 2017 y 2019. Asimismo, se buscan incorporar conceptos y principios de la Ley 20500 que regula las Corporaciones o Asociaciones como lenguaje inclusivo (socios y socias, Presidente(a), por ej.), el derecho de los socios(as) a reclamar ante un ente superior de las sanciones aplicadas (ej. Tribunal de Honor), el fortalecimiento de la Comisión de Ética, etc.

2.- En el mismo aspecto, se incorporan algunas normas para reconocer situaciones actuales como las reuniones por videoconferencia y las “asambleas híbridas”, citaciones por correo electrónico, wsp y redes sociales y se hace referencia a un “Reglamento Electoral”.

3.- Reconocer la existencia del Tribunal de Honor y de las Comisiones (Ética, Admisión, Fútbol y Disciplina) en los estatutos generales y bajo una normativa general de iguales características como requisitos para ser miembro, designación de los cargos, duración de estos, etc.

Hoy algunas normas/reglamentos están en los estatutos otras via reglamentos, este nuevo documento establece norma general para todos y entrega la flexibilidad para el cambio de reglamentos internos de cada comisión.

4.- Determinar que cada Comisión funcionará bajo un reglamento que será determinado por el Directorio, de igual forma como existe hasta ahora.

5.- Explicitar como objetivos de la LIF (y sancionables en consecuencia) la buena conducta dentro y fuera de la cancha, la prohibición de cualquier acto violento en cualquiera de sus formas, promover valores como el fair play, la camaradería, etc. Incluyendo además observaciones de Ley Karin . Asimismo, el ámbito de la competencia de los organismos de la Corporación se amplía a cualquier actividad en que esté representada, incluso fuera de sus recintos.

6.- Se eliminan, se recogen y se mejoran algunos vacíos o inconsistencias de los reglamentos anteriores. (personas jurídicas como socios, facultades de los administradores, pago de las cuotas anuales v/s las cuotas de incorporación, pagos por equipos,

Comisión de Ética:

1.- Se despejan las limitaciones para las sanciones pudiendo abarcar desde la suspensión de los derechos del(a) socio(a) por un límite de tiempo y hasta su expulsión. Hoy solo permite suspensión de 1 año o Expulsión.

Comisión Disciplina:

1.- Se despejan las limitaciones para las sanciones (15 fechas), hoy vigente en reglamento de disciplina.

Directorio:

1.- Se aclara la composición, renovación y períodos de los integrantes. Siendo el principal cambio la renovación cada 3 años, tal como se aprobó en asamblea hace más de 10 años, de tal forma de lograr que los distintos directores al menos trabajen 2 años juntos.

2.- Se saca de su competencia las apelaciones por suspensiones o expulsiones de socios (al Tribunal de Honor) de acuerdo con lo exigido por la ley.

Propuesta estatuto Final.

CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE FUTBOL

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO. Se constituye una corporación de derecho privado con el nombre de Corporación Independiente de Fútbol, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 del 20 de enero de 2011, de estos Estatutos y demás normas legales vigentes o que en el futuro se dicten y le sean aplicables. También se podrá usar el nombre de fantasía de “LIF” para fines comerciales y comunicacionales

ARTICULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana.

ARTICULO TERCERO. La duración de la Corporación será indefinida, su número de socios ilimitado y se podrá disolver en cualquier momento en virtud de causales legales o en la forma prevista por estos estatutos. Sin perjuicios de lo señalado, el Directorio, atendidas las circunstancias, podrá suspender temporalmente por períodos determinados de tiempo, el ingreso de nuevos socios.

ARTICULO CUARTO. La Corporación no podrá proponerse fines gremiales, sindicales o de lucro, ni aquellos propios de las actividades que deben regirse por un estatuto legal especial.

TITULO SEGUNDO: DEL OBJETO Y FINALIDADES.

ARTICULO QUINTO. Los objetivos de la Corporación serán: a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de los deportes y la recreación, en especial del fútbol, en un ambiente de sana competencia, enfatizando el fair play deportivo, la honestidad y la camaradería, prohibiendo cualquier tipo de conductas violentas en cualquiera de sus ámbitos, como física, verbal, psicológica, etc.; b) Propender a crear entre los asociados un espíritu de comunidad y solidaridad social observando una absoluta neutralidad política y religiosa.

TITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.

ARTICULO SEXTO. Serán socios de la Corporación todas las personas naturales y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y que sean admitidos como tales por el Directorio de la Institución.

ARTICULO SEPTIMO. Toda persona que desee ingresar como socio(a) deberá presentar una solicitud de ingreso y completar los antecedentes que se establezcan al respecto. Los requisitos, formalidades y procedimientos serán determinados por un reglamento de admisión de socios. La calidad de socio(a) se adquiere: a) Por la aceptación por parte del Directorio de la solicitud de ingreso, de conformidad a las normas de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Corporación. El Directorio deberá pronunciarse sobre ellas en la primera sesión que celebre después de presentadas y aprobadas por la Comisión de Admisión. y b) Por la suscripción del acta de constitución de la Corporación o la firma del Registro de Socios.

ARTICULO OCTAVO. Los socios(as) tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) Asistir a las asambleas y reuniones a las cuales fueren convocados con derecho a voz y voto; b) Servir los cargos para las cuales resulten elegidos o se les designen y colaborar en las tareas que se encomiendan; c) Cumplir oportunamente y cabalmente con las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y Reglamentos que se dictaren, así como con los acuerdos e instrucciones emanadas de las autoridades; e) Respetar estrictamente los objetivos de la Corporación especialmente las reglas del fair play deportivo, la honestidad y la camaradería, prohibiendo cualquier tipo de conductas violentas a los socios y personal administrativo u otros que se encuentren en las dependencias en que la Corporación desarrolle sus actividades o se encuentre representada; f) Mantener una conducta adecuada y concordante con el carácter familiar de la Corporación, en todas las actividades y recintos relacionados con la Corporación o en los cuales se encuentre representada. g) Hacer uso de todos los beneficios establecidos para los socios(as) que estén al día en el cumplimiento de sus deberes pecuniarios; g) Las demás obligaciones y derechos que estos estatutos indiquen.

ARTICULO NOVENO. Podrán existir socios(as) que tengan la calidad de honorarios(as) siempre que así lo acuerde la Asamblea General a proposición del Directorio y el voto

favorable de dos tercios de los asistentes. Tal calidad podrá ser adjudicada a aquellos socios(as) que hayan prestado, por un largo período de tiempo, servicios especiales a la Institución u otros motivos similares.

ARTICULO DECIMO. Los socios(as) honorarios(as) tendrán los mismos derechos que los demás socios(as) que estén al día en el cumplimiento de sus deberes, encontrándose liberados de sus obligaciones de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda y que se señalan en estos estatutos. En el evento que se acordare exigir el cumplimiento de algún tipo de obligación estatutaria para el ingreso a la Corporación de Socios Honorarios, se deberá contar con la aceptación expresa de éstos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La calidad de socio(a) se pierde 1) por renuncia, la que deberá ser presentada por escrito al directorio. 2) por muerte. 3) Por expulsión, fundada en alguna de las siguientes causales: a) Incumplimiento grave de las obligaciones pecuniarias para la Corporación. Se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones pecuniarias, cuando el socio(a) se encuentre atrasado en más de un año en el cumplimiento de éstas. b) Causar grave daño a los intereses de la Corporación, a su funcionamiento, a sus socios(as) o al prestigio o reputación de sus autoridades o incumplir gravemente los estatutos y normas complementarias de la Corporación. c) Por haber sido sancionado con tres suspensiones de sus derechos de socio(a), según lo dispuesto en el artículo décimo segundo de estos Estatutos. d) Por resolución emitida por la Comisión de Ética, que así lo determine, en conformidad a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. La expulsión, será decretada por el Directorio de la Corporación mediante acuerdo fundado adoptado por los dos tercios de sus integrantes. Este acuerdo será notificado mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio(a) tenga registrado en la Corporación o remitido a la dirección del correo electrónico designado por éste o mediante comunicación o casilla digital vigente a la época respectiva. En el caso de la situación contemplada en la letra d) anterior, será la propia Comisión de Ética, a través de la Gerencia general, la que envíe la notificación respectiva. En este caso, la expulsión del socio(a) no requiere acuerdo del Directorio de la Corporación. El socio(a) sancionado(a) podrá reclamar de la sanción de expulsión dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha en que se le envió la carta certificada o el respectivo correo electrónico o la comunicación digital, mediante

comunicación escrita dirigida al Tribunal de Honor establecido en el artículo Trigésimo Noveno de estos Estatutos, el que resolverá esta reclamación oyendo al socio(a) sancionado(a) y sin ulterior recurso. El socio(a) deberá exponer los fundamentos de su reclamación y acompañar las pruebas que estime pertinente. Se deberán cumplir por parte del Tribunal de Honor las normas mínimas del debido proceso. –

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los socios(as) podrán ser suspendidos del ejercicio de sus derechos las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de la Corporación por un lapso superior a tres meses. b) Causar daño a los intereses de la Corporación, a su funcionamiento, a sus socios o al prestigio o reputación de sus autoridades o incumplir gravemente los estatutos y normas complementarias de la Corporación. c) Por resolución que así lo determine emitida por la Comisión de Ética, en conformidad a lo señalado en el artículo trigésimo noveno de estos estatutos. La duración de la suspensión será fijada por el Directorio, quien podrá adoptarla por el tiempo que determine prudente o mientras no se repare el daño causado, conforme a las causales de suspensión señaladas precedentemente. Esta medida podrá adoptarla el Directorio mediante acuerdo fundado adoptado por la mayoría de sus integrantes. En el caso de la situación contemplada en la letra c) anterior, será la propia Comisión de Ética, a través de la Gerencia General, la que envíe la notificación respectiva. El acuerdo de suspensión será notificado mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio(a) tenga registrado en la Corporación o remitido a la dirección del correo electrónico designado por éste o mediante comunicación o casilla digital vigente a la época respectiva. El socio(a) sancionado(a) podrá reclamar de la sanción que se le aplicó dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha en que se le envió la carta certificada o el respectivo correo electrónico o la comunicación digital, mediante comunicación escrita dirigida al Tribunal de Honor establecido en el artículo Trigésimo Noveno de estos Estatutos, el que resolverá esta reclamación oyendo al socio sancionado y sin ulterior recurso. El socio(a) sancionado(a) deberá exponer los fundamentos de la reclamación entablada y acompañar las pruebas que estime pertinente. Se deberán cumplir por parte del Tribunal de Honor las normas mínimas del debido proceso.

TITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El patrimonio de la Corporación se formará: a) Con las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios(as); b) Con las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias que deben pagar los socios(as); c) Con las rentas de lo que produzcan los bienes que posea; d) Con los aportes o donaciones, herencias o legados, ya sea en dinero o bienes, que puedan efectuar instituciones o personas de cualquier naturaleza u origen; e) Con subvenciones o ayudas provenientes de organismos públicos relacionados con los fines de la Corporación. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse entre sus socios(as), ni aún en caso de disolución, debiéndose destinarlas al cumplimiento de sus fines u objetivos estatutarios”.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Todo socio(a) para adquirir la calidad de tal, deberá encontrarse al día en la cuota de incorporación cuyo monto, forma de pago y oportunidad será determinado anualmente para la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio. Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria podrá determinar, o si lo estima conveniente, facultar al Directorio, para suspender en forma transitoria el cobro de las cuotas de incorporación dentro de un plazo determinado. Tal acuerdo requerirá el voto de los dos tercios de los directores presentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Anualmente el Directorio propondrá a la Asamblea General de Socios el monto de las cuotas de incorporación y cuotas anuales; la periodicidad del pago de éstas; los porcentajes máximos y mínimos en los cuales podrán ser modificadas en el período; y su reajustabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar provisoriamente el monto de las cuotas anuales ordinarias y su forma de pago. Asimismo, el Directorio podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Socios diferentes montos y modalidades de pago de las cuotas sociales ordinarias, considerando para ello la edad de los socios y la actividad o deporte en que participen. Asimismo, se podrá establecer la modalidad de pago de la cuota anual por equipo, según lo determine el Directorio.

ARTICULO DECIMO SEXTO. En Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, los socios(as) podrán imponerse cuotas extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen.

TITULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los socios(as) reunidos en Asamblea General constituyen la máxima autoridad de la Corporación. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año para conocer de la Memoria y el Balance del ejercicio anterior, designar directores y autoridades externos y tratar las demás materias que la ley y estos estatutos impongan y aquellas de carácter general relativas a la marcha de la Corporación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y, en ellas, sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La convocatoria a Asamblea ordinaria o extraordinaria será hecha por el Directorio. En el caso de la Asamblea Extraordinaria podrá solicitarla por escrito también un número de socios(as) no inferior al tercio de los que se encuentren inscritos en el Registro de Socios(as) y al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, debiendo el Directorio proceder a efectuar la citación conforme lo pedido. Si el Directorio se negare a hacerlo, los socios, con dicho quórum, podrán autoconvocarse.

ARTICULO VIGESIMO. La citación a asamblea generales se hará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo, se publicará con diez días de anticipación a lo menos un aviso-citación del mismo tenor en un lugar visible de la sede de la Corporación y se enviará con diez días de anticipación a lo menos una carta-citación, vía correo electrónico y/o servicios de mensajería instantánea, (por ejemplo whatsapp o telegram) y/o mediante comunicación o casilla digital vigente a la época respectiva, del mismo tenor, a todos los socios(as) inscritos en Registro de socios(as) de la Corporación, y debiéndose publicar, además, este aviso-citación en la página WEB de la Corporación y demás redes sociales que use habitualmente la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios(as) de la Corporación, y en segunda,

con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes salvo que estos estatutos prescriban un quórum especial para ciertas materias. Podrán participar solo aquellos socios(as) que, estando inscritos en el Registro, se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario(a). Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), por el Secretario(a) o por quienes hagan sus veces, y además, por tres asistentes que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios(as) asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales serán presididas por el(la) Presidente(a) de la Corporación y actuará como Secretario(a) el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La concurrencia a las Asambleas podrá ser personal o a través de un(a) mandatario(a) designado en carta-poder, dirigida al(la) Presidente(a). El Reglamento determinará la forma y límites de esta representación. Asimismo, la asistencia podrá ser mediante videoconferencia o cualquier herramienta digital que permita la conexión a la Asamblea. Será responsabilidad de cada socio(a) el contar con los elementos de conexión adecuados para tal efecto. El directorio dará a conocer, en la misma citación antes mencionada, el o los accesos, claves, links u otros medios de conexión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Corresponderá a las Asambleas extraordinarias tratar al menos las siguientes materias: a) La reforma a los estatutos; b) La disolución de la Corporación; c) La aprobación de los Reglamentos; d) Las otras materias que señalen estos estatutos y en general aquellas de interés de la institución y que no estén comprendidas dentro de las facultades de la Asamblea Ordinaria y/o el Directorio.

TITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. La administración y dirección superior de la Corporación corresponderá a un Directorio constituido por siete miembros elegidos(a) por la Asamblea General Ordinaria en la cual cada socio(a) sufragará por una persona, proclamándose elegidos en una misma y única votación los que resulten con el mayor

número de votos, hasta completar el número de directores(as) que deban elegirse. Existirá un Reglamento Electoral, aprobado por el Directorio, que tendrá por objetivo el regular el proceso eleccionario estableciendo las normas respectivas para asegurar un proceso transparente y participativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Los(as) Directores(as) durarán un período de TRES años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos veces consecutivas. Se entenderá, para los efectos del cumplimiento de los períodos y plazos, las fechas de las Asambleas Ordinarias correspondientes. La renovación del Directorio se hará por parcialidades de modo que en un año cesen tres integrantes y en el año siguiente cuatro.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Podrán ser directores(as) de la Corporación aquellos socios(as) que, teniendo más de 30 años, tengan una antigüedad mínima de cinco años en la Corporación en calidad de socio(a), no se encuentren suspendidos(as) o no lo hayan sido por períodos superiores a cinco años y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. No podrán serlo las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a la fecha en que se le pretende designar, siempre que éstos hayan merecido pena aflictiva

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Directorio de la Corporación deberá en su primera sesión, tras cada elección, designar al(la) Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), de entre sus miembros. Establecerá asimismo el orden de precedencia en que los demás integrantes reemplazarán al(la) Vicepresidente(a) en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las sesiones o reuniones del Directorio podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto que preside.

ARTICULO TRIGESIMO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un(a) director(a) para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un(a) reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. El(la) director(a) que durante el desempeño del cargo fuere condenado(a) por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en

sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un(a) reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El(la) Director(a) que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. El Directorio deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el(la) Presidente(a) o lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Serán atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; b) Proponer a la Asamblea General las normas generales y los Reglamentos sociales que permitan un mejor desarrollo de la Corporación y ejecuta sus acuerdos; c) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios(as); d) Proponer y dictar, en su caso, las normas sobre cuotas a que se refieren los artículos números Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de estos Estatutos; e) Determinar la estructura administrativa de la Corporación y fijar las atribuciones que correspondan; f) Presentar a la consideración de la Asamblea ordinaria la Memoria y Balance anual de la Corporación; g) Pronunciarse sobre los presupuestos anuales que someten a su consideración el(la) Gerente; h) Aprobar los programas de la Corporación presentados por el(la) Administrador(a) de Asuntos Financieros y Administrativos; i) Acordar la inversión de sus recursos y fondos; j) Designar a los(las) ejecutivos(as) superiores de la Corporación. La designación o remoción de los(las) ejecutivos(as) superiores de la Corporación, deberá ser aprobada con el voto de los dos tercios de los Directores en ejercicio"; k) Acordar la convocatoria a Asambleas Generales; l) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sean necesario introducir a los Estatutos, o la disolución anticipada de la Corporación; m) Interpretar los Estatutos cuando sus disposiciones no estén claras para sus aplicación en determinadas materias; n) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sin más limitaciones que las que imponga la ley y estos Estatutos; ñ) Adquirir y enajenar bienes muebles a cualquier título, dar y recibir en arrendamiento, hipoteca o

prenda toda clase de bienes y valores; cobrar y percibir cuando se adeuda o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto u otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; contraer obligaciones y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar los libretos de cheque; aceptar o impugnar saldos; contratar créditos, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, protestar cheques, pagarés, letras de cambio y cualesquiera clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con Bancos comerciales, y con cajas o personas o instituciones de créditos o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales a la o las personas que estima conveniente, con o sin facultad de delegar. En ningún caso el Directorio podrá contraer obligaciones de ningún tipo por sobre las dos mil unidades de Fomento o unidades que la reemplace sin aprobación de la Asamblea General con excepción de aquellas obligaciones que emanen del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria. De la misma manera, no podrá comprometer a la Corporación como aval, fiador o codeudor solidario por suma alguna, sin autorización de la Asamblea General Extraordinaria con un quórum de dos tercios de los socios presentes; o) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria para su aprobación el Presupuesto y los proyectos de inversión a realizar en el período siguiente; p) Solicitar a la Comisión de Ética que conozca y sancione los casos que estime convenientes de acuerdo con su gravedad y afectación a los intereses de la Corporación; q) Las demás atribuciones que el presente Reglamento o las Leyes le encomienden.

TITULO SEPTIMO: DEL(LA) PRESIDENTE(A), VICEPRESIDENTE(A), TESORERO(A) Y SECRETARIO(A).

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. El(la) Presidente(a) del Directorio lo será también de la Corporación, y tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación teniendo para estos efectos las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, b) Presidir las sesiones de Asambleas y del Directorio y dirimir los empates que en ella se

produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le confieren.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Corresponderá al(la) Vicepresidente(a) colaborar con el(la) Presidente(a) en el cumplimiento de sus funciones, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento no superior a noventa días. Si la ausencia o impedimento indicados fueren superiores a los noventa días, el Directorio deberá designar en la sesión siguiente al cumplimiento del plazo a un nuevo(a) Presidente(a).

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Corresponderá al(la) Tesorero(a) supervisar o supervigilar la gestión contable y financiera de la Corporación, pudiendo solicitar al(la) Administrador(a) de Asuntos Financieros y Administrativos y Personal de la Corporación la colaboración necesaria para el cumplimiento eficaz de su cometido.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Corresponderá al(la) Secretario(a) supervisar o supervigilar todo lo relativo a la marcha administrativa del Directorio de la Corporación, pudiendo solicitar el apoyo del personal que se requiere para el cumplimiento eficaz de su cometido. Además, al(la) Secretario(a) tendrá a su cargo el despacho de toda la correspondencia oficial de la Corporación, debiendo firmar, en su calidad de Ministro(a) de Fe de la Corporación; todas las actas y junto con el Presidente suscribir la correspondencia de la Corporación, con excepción de aquella que deba ser suscrita exclusivamente por el(la) Presidente(a)".

TITULO OCTAVO: De la Estructura Administrativa de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Del(la) Administrador(a) de Asuntos Financieros y Administrativos y del(la)Administrador(a) de Asuntos Deportivos". a) Del(la) Administrador(a) de Asuntos Financieros y Administrativos. Existirá una persona con el cargo de Administrador(a) de Asuntos Financieros y Administrativos que depende directamente del Directorio, cuyas obligaciones, funciones y atribuciones serán, entre otras, las siguientes: 1) Es el(la) responsable del funcionamiento de la Corporación en todas aquellas áreas que no tienen relación con la actividad deportiva y recreativa. 2) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Directorio relacionados con su área.3) Preocuparse de todo lo relacionado con la cobranza a los socios y emitir los informes

correspondientes al Directorio. 4) Supervisar que la contabilidad esté al día y tener una amplia coordinación con el(la) Contador(a) General. 5) Supervisar la mantención de los recintos del estadio, que no tienen que ver con la práctica deportiva y recreativa. 6) Supervisar el normal funcionamiento del Casino. 7) Custodiar cheques en cartera y documentos protestados. 8) Relacionarse con las entidades financieras, proveedores(as), auditores(as) externos, municipalidad, Servicio de Impuestos Internos, Compañías de Seguro, empresas constructoras, Sociedad Canalista del Maipo, y otras autoridades que el Directorio designe. 9) Disponer las adquisiciones para el funcionamiento normal de la Corporación, de acuerdo con el presupuesto anual. 10) Disponer las adquisiciones de bienes muebles, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Directorio. 11) Tener el control y cuidado de las cobranzas y recaudaciones y tomar conocimiento de todos los compromisos financieros y adoptar todas las medidas necesarias para cumplirlos. 12) Preparar los presupuestos financieros anuales y los programas de la Corporación para la resolución del Directorio. 13) Preparar las memorias anuales, los Estados Financieros y los informes de los auditores externos para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios(as). 14) Encargarse del desarrollo computacional de la Corporación, de sus avances y el mejoramiento de los sistemas, estableciendo, además, los niveles de seguridad de la red. 15) Ocuparse de los distintos eventos sociales y culturales de la Corporación, 16) Controlar el cumplimiento de las obligaciones financieras de los(as) socios(as). 17) Mantener actualizados los datos personales de todos los socios(as), cantidad de socios(as) participantes por series, entrega de datos oficiales para publicaciones, Directorio de Socios(as), proceso eleccionario, registro de socios(as) y cualquier otro fin que se requiera, debiendo velar porque se cumplan las normativas legales de protección de datos y otras normas similares. 18) Actualizar y mantener la página web y redes sociales de la Corporación. 19) Supervisar la mantención de las instalaciones de la Corporación. 20) Promover a la Corporación y generar recursos de terceros que ayuden en su financiamiento. 21) Mantener una estrecha coordinación con el(la) Administrador(a) de Asuntos Deportivos. 22) Desempeñar todas las demás funciones que le encomiende el Directorio.

b) Administrador(a) de Asuntos Deportivos.

Existirá una persona con el cargo de Administrador(a) de Asuntos Deportivos, cuyas obligaciones, funciones y atribuciones serán, entre otras, las siguientes: 1) Es el(la) responsable del funcionamiento de la Corporación en todo lo relacionado con las diversas actividades deportivas y recreativas. 2) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos del Directorio relacionados con su área. 3) Colaborar con la Comisión de Fútbol en lo necesario respecto a las competencias y selecciones de la Corporación. 4) Supervisar el funcionamiento de la Escuela de Fútbol de la Corporación, de la Rama de Tenis y de todas las demás actividades deportivas y de recreación de la Corporación, 5) Encargarse de todo lo relacionado con el funcionamiento de la piscina. 6) Supervisar la mantención de las canchas de fútbol, las canchas de tenis, canchas de pádel, la piscina y demás instalaciones deportivas de la Corporación. 7) Promover a la Corporación en todo lo relacionado con lo deportivo y recreativo y generar recursos que ayuden a su financiamiento. 8). Mantener una estrecha coordinación con el(la) Administrador(a) de Asuntos Administrativos y Financieros. 10) Cumplir todas aquellas otras funciones que le encomiende el Directorio. El Directorio podrá designar otros(as) ejecutivos(as) superiores o acordar otra estructura administrativa, según lo requieran las necesidades de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LAS COMISIONES.

1.- TRIBUNAL DE HONOR:

El Tribunal de Honor conocerá y fallará las apelaciones de las sanciones que aplique el Directorio y la Comisión de Ética, según lo establecido en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos y la sanción de expulsión recomendada y aprobada por la Comisión de Ética. En este caso, el(la) socio(a) sancionado podrá presentar su apelación, acompañando nuevos antecedentes, cuando haya cumplido, al menos, el cincuenta por ciento de la sanción.

El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros designados(as) por el Directorio. Podrán ser designados(as) miembros del Tribunal de Honor aquellos(as) socios(as) que tengan una antigüedad mínima de 15 años en la Corporación, que hayan sido miembros del Directorio o de alguna Comisión establecida en este artículo y

cumplan con los demás requisitos exigidos para ocupar el cargo de Director(a) de la Corporación.

Los miembros del Tribunal de Honor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados en forma indefinida en sus puestos por el Directorio.

El Directorio de la Corporación designará al(la) Presidente(a) del Tribunal de Honor y los(as) miembros de este Tribunal designarán al(la) Vicepresidente(a), quien lo presidirá en ausencia del(la) Presidente(a) y al(la) Secretario(a), quien actuará en calidad de Ministro(a) de Fe del Tribunal.

El Tribunal de Honor deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán también por mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto del(a) que preside la sesión. Las sesiones o reuniones podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia.

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad de alguno de los(as) miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un(a) reemplazante, que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar el período del(a) miembro reemplazado.

El Tribunal de Honor conocerá y fallará las reclamaciones y apelaciones, mediante un procedimiento racional y justo, investigando los hechos, oyendo al inculpado y apreciando en conciencia las pruebas que se acompañen. Se deberán cumplir por parte del Tribunal de Honor las normas mínimas del debido proceso.

No procederá recurso alguno en contra de las resoluciones que dicte el Tribunal de Honor.

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

Existirá una Comisión de Admisión cuya finalidad es conocer e informar al Directorio sobre las solicitudes de ingreso de nuevos(as) socios(as) de la Corporación.

La Comisión de Admisión estará integrada por un mínimo de siete socios(as) que serán designados por el Directorio, considerando sus trayectorias directivas y deportivas y durarán dos años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser ratificados(as) en sus puestos en forma indefinida por el Directorio.

En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de uno(a) o más integrantes de la Comisión, el Directorio designará a su o sus reemplazantes, el que ocupará el cargo hasta el término del período del reemplazo.

Podrán ser designados(as) miembros de la Comisión de Admisión, aquellos(as) socios(as) que tengan, a lo menos, 5 años de antigüedad en la Corporación, estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y no hayan sido sancionado(a) por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

El Directorio de la Corporación designará al(la) Presidente(a) de la Comisión de Admisión y los(as) miembros de esta comisión designarán al(la) Vicepresidente(a), quien la presidirá en ausencia del(la) Presidente(a) y al (la) Secretario(a), quien actuará en calidad de Ministro(a) de Fe de la Comisión.

La Comisión de Admisión deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los(as) asistentes. En caso de empate, decidirá el(la) Presidente(a) o, en su defecto, el(la) miembro que presida la sesión. Las sesiones o reuniones podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia. La Comisión de Admisión se regirá por un Reglamento que dicte el Directorio de la Corporación.

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA.

La Comisión de Disciplina conocerá, juzgará y sancionará en única o en doble instancia, todas las faltas a la disciplina deportiva o fair play cometidas por jugadores(as), directores(as), técnicos, dirigentes(as) y, en general, por los(as) socios(as) de la Corporación durante el desarrollo o con motivo de un encuentro de fútbol, de tenis o de cualquier otra actividad deportiva en que se desarrolle en las instalaciones de la Corporación o en los cuales se encuentre representada la Corporación, sea éste de carácter oficial o amistoso. No existirá limitación en cuanto a la duración de la sanción adoptada por esta Comisión.

Los fallos de la Comisión de Disciplina que sancionen a un(a) socio(a) con quince o más fechas de suspensión, serán apelables ante la Segunda Sala de la Comisión de Disciplina que será integrada conforme a las normas del reglamento de dicha comisión, debiendo presentar nuevos antecedentes que ameriten la revisión del caso y sólo una vez cumplida, a lo menos, el cincuenta por ciento de la respectiva sanción.

En casos graves que así lo ameriten, la Comisión de Disciplina, podrá recomendar al Directorio que los antecedentes sean revisados, además, por la Comisión de Ética, por eventuales sanciones a la calidad de socio(a).

La Comisión de Disciplina estará integrada, a lo menos, por siete miembros designados(as) por el Directorio que durarán dos años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser ratificados en sus puestos en forma indefinida por el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de uno(a) o más integrantes de la Comisión, el Directorio designará a su o sus reemplazantes, el(la) que ocupará el cargo hasta el término del período del reemplazo.

Para ser designado(a) miembro de la Comisión de Disciplina, se requerirá tener una antigüedad mínima de cinco años de socio(a) en la Corporación, estar al día en sus obligaciones pecuniarias y no haber sido sancionado(a) por un crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. En el caso de aquellos miembros que pertenezcan a la serie Junior, solo se requerirá que sean integrantes destacados de esta serie, lo que quedará a criterio exclusivo del Directorio.

El(la) Directorio de la Corporación designará al(la) Presidente(a) de la Comisión de Disciplina y los(as) miembros de esta comisión elegirán al(la) Vicepresidente(a), quien la presidirá en ausencia del(la) Presidente(a) y al (la) Secretario(a), quien actuará en calidad de Ministro(a) de Fe de la Comisión.

Las sesiones o reuniones podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia.

La Comisión de Disciplina se regirá por un Reglamento que dicte el Directorio de la Corporación.

DE LA COMISIÓN DE FUTBOL

Corresponderá a la Comisión de Fútbol establecer la organización, estructura, bases y fechas de las competencias anuales de fútbol y, en general, ejercer todas aquellas facultades que le otorgan los reglamentos de la Corporación.

La Comisión de Fútbol estará compuesta por siete miembros que serán designados(as) por el Directorio de la Corporación, que durarán dos años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser ratificados en sus puestos en forma indefinida por el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de uno(a) o más integrantes

de la Comisión, el Directorio designará a su o sus reemplazantes, el(la) que ocupará el cargo hasta el término del período del reemplazo.

Para ser miembro de la Comisión de Fútbol se requerirá tener una antigüedad mínima de cinco años de socio(a) en la Corporación, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y no haber sido sancionado(a) por simple delito o crimen que merezca pena aflictiva.

El(la) Directorio de la Corporación designará al(la) Presidente(a) de la Comisión de Fútbol y los(as) miembros de esta comisión elegirán al(la) Vicepresidente(a), quien la presidirá en ausencia del(la) Presidente(a) y al (la) Secretario(a), quien actuará en calidad de Ministro(a) de Fe de la Comisión.

Las sesiones o reuniones podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia.

La Comisión de Fútbol se regirá por un Reglamento que dicte el Directorio de la Corporación.

COMISIÓN DE ÉTICA.

La facultad de aplicar en primera instancia las medidas disciplinarias de suspensión temporal de los derechos de socio(a) y hasta la expulsión de la Corporación, establecidas en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de estos Estatutos, corresponderá a la Comisión de Ética. Esta Comisión siempre actuará a solicitud del Directorio.

Las medidas disciplinarias que aplique la Comisión de Ética serán apelables ante el Tribunal de Honor, debiéndose presentar nuevos antecedentes que ameriten la revisión del caso.

La Comisión de Ética estará integrada por cinco miembros designados(as) por el Directorio. Los miembros de la Comisión de Ética durarán dos años en sus funciones pudiendo ser ratificados en sus puestos en forma indefinida por el Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de uno(a) o más integrantes de la Comisión, el Directorio designará a su o sus reemplazantes, el(la) que ocupará el cargo hasta el término del período del reemplazo.

Para ser designado(a) miembro de la Comisión de Ética, se requerirá tener una antigüedad mínima de cinco años de socio(a) en la Corporación, estar al día en sus

obligaciones pecuniarias y no haber sido sancionado(a) por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

El(la) Directorio de la Corporación designará al(la) Presidente(a) de la Comisión de Ética y los(as) miembros de esta comisión elegirán al(la) Vicepresidente(a), quien la presidirá en ausencia del(la) Presidente(a) y al (la) Secretario(a), quien actuará en calidad de Ministro(a) de Fe de la Comisión.

Las sesiones o reuniones podrán ser presenciales y/o mediante videoconferencia.

La Comisión de Ética se regirá por un Reglamento que dicte el Directorio de la Corporación.

TITULO NOVENO: DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará los(as) auditores(as) externos(as) para que desarrollen la tarea de inspeccionar las cuentas del Balance y los estados financieros, y los aprueben u observen, rindiendo su informe en la Asamblea General Ordinaria siguiente.

TITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUOS Y DISOLUCIÓN.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Los presentes Estatutos serán modificados, a propuesta del Directorio o de los(as) socios(as) en la forma prevista en el Artículo Décimo Noveno cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Las reformas de los Estatutos deberán acordarse en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para tal objeto, debiendo incluirse en la citación un enunciado de las modificaciones propuestas. Esta deberá celebrarse con la presencia de un Notario.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. La Asamblea convocada con el objeto de reformar los Estatutos deberá contar, en su primera citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de los(as) socios(as) y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de los dos tercios de los(as) asistentes. En segunda citación la Asamblea se realizará con los(as) socios(as) que concurran y sus acuerdos deberán adoptarse por los dos tercios de los(as) socios(as) presentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en este Título respecto de las reformas a los Estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Acordada la disolución, el activo y el pasivo de la Corporación serán transferidos a la Fundación Mi Casa y Hogar de Cristo en iguales partes para que éstos lo destinen a los fines análogos a los perseguidos por la Corporación. En caso de que, a la época de la disolución, no existan estas instituciones, el Directorio propondrá a la Asamblea otras instituciones sin fines de lucro que cumplan o tengan funciones u objetivos similares a las señaladas.

PRIMERO TRANSITORIO: Todas las sanciones relativas a suspensiones o expulsiones que se encontraren en cumplimiento al momento de entrar en vigencia esta reforma a los estatutos, se mantendrán sin alteración alguna, con excepción que las nuevas disposiciones permitan a los afectados ejercer derechos para solicitar revisión de sus respectivas sanciones.-